

Resolución N° 261, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cabrera.—
G. O. N° 5907, del 27 de Abril de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 261.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Cabrera, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Cabrera, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRERA,

En ejercicio de sus facultades legales, y vista la Ley N° 66, de fecha 7 de agosto de 1942, del Congreso Nacional, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37 del 19 de marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Dictar como al efecto dicta la presente Ordenanza de tasación de los terrenos y solares de la Común, que regula la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de los mismos.

Art. 2º— Los terrenos de la Común, para los fines de venta y arrendamiento, se clasificarán en **TERRENOS URBANOS**

y **TERRENOS RURALES**, y estos a su vez por categorías, dependiendo de estos el precio de ellos.

Párrafo 1º— Quedan denominados como terrenos urbanos, los comprendidos dentro de los linderos siguientes: al Norte, Océano Atlántico; al Sur, desde Caletón Grande en línea recta hasta el farallón "Horno de Falette"; al Este, desde Caletón Grande toda la línea marítima hasta converger con la línea norte y al Oeste, desde el farallón Horno de Falette en línea recta al norte franco salida al mar.

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Párrafo 2º— Corresponden a la primera categoría, todos los solares comprendidos en las calles "Presidente Trujillo", "Duarte", "Las Mercedes", "Lorenzo Alvarez" y en los alrededores del Parque de Recreo.

SEGUNDA CATEGORIA:

Párrafo 3º— Corresponden a la segunda categoría, todos los solares de la calle Agustín Morales, y todos los demás que no estén figurados en la primera categoría.

Art. 3º— Quedan reconocidos como terrenos rurales, los que no están comprendidos en la delimitación urbana.

Art. 4º— El Ayuntamiento de Cabrera cobrará por concepto de arrendamientos de los terrenos denominados rurales por esta Ordenanza un dos por ciento (2%) sobre el valor de cada tarea, y un cuatro por ciento (4%) sobre el valor total de cada solar de acuerdo con la siguiente tarifa de precios:

TERRENOS URBANOS

Por la primera categoría..	..	..	\$ 0.20	por cada metro 2.
" " segunda	"	..	..	" 0.10 " " " "

TERRENOS RURALES

Se establece un valor de \$3.00 por cada tarea de estos terrenos.

Art. 5º— El pago de los derechos de arrendamiento de solares y terrenos rurales de esta Común, deberá ser hecho en la

Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado, antes del último día del primer trimestre del año.

Art. 6º— La tasación hecha por medio de la presente ordenanza regirá por el período mínimo de cinco años (5) comenzando desde el primero de enero del año 1943, hasta el 31 de diciembre del año 1948.

Art. 7º— La presente ordenanza deroga toda otra disposición municipal que le sea contraria, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Cabrera, Provincia Duarte, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Máximo Acosta, Presidente del Ayuntamiento.— A. Rosado Alcequiez, Síndico Municipal.— Francisco Sánchez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**El Presidente,
Porfirio Herrera.**

Los Secretarios:

**Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.**

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.